Sector Energía y Minas
INGEMMET
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**, con R.U.C. N° 20112919377, con domicilio legal en la Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, debidamente representado por el **Sr. Ing. Walter Toribio CASQUINO REY**, Presidente del Consejo Directivo, identificado con **D.N.I. Nº 08222550**, designado por Resolución Suprema Nº 005–2009–EM del 29 de Enero del 2009, en adelante el **"INGEMMET"** y de la otra parte, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**, con R.U.C Nº 20301053623, con domicilio legal en la Av. Aramburú Nº 1198, distrito de Surquillo, debidamente representado por el **Sr. General de División Carlos Alfonso TAFUR GANOZA**, identificado con **D.N.I. Nº 42198110**, designado mediante Resolución Suprema Nº 378–2006–DE/SG del 12 de Septiembre de 2006, en adelante el **"IGN"** de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27292 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005 – DE/SG, el Instituto Geográfico Nacional – **IGN**, es un Organismo Público del Sector Defensa, con personería Jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa, económica y constituye un Pliego Presupuestal del Sector Defensa. Tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía para los fines del Desarrollo y la Defensa Nacional; teniendo entre otras funciones, las siguientes:

1. En su calidad de ente rector de la cartografía nacional, actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico-cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
2. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
3. Promover y ejecutar investigaciones así como el desarrollo de la Ciencia Geográfico- Cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
4. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines.

El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, encargado de otorgar títulos de concesión minera, elaborar el Catastro Minero, administrar el derecho de vigencia y penalidad, desarrollar, mantener y actualizar la Carta Geológica Nacional y sus derivaciones temáticas, en coordinación con los organismos competentes; teniendo entre otras funciones las siguientes:

1. Realizar y fomentar la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país; generar y actualizar el inventario de los mismos y promover su conocimiento y desarrollo;
2. Investigar y efectuar estudios en geomorfología, glaciología y geología ambiental en el ámbito de su competencia, así como estudios de evaluación y monitoreo de

los peligros geológicos en el territorio nacional a efecto de determinar sus efectos en la comunidad y el medio ambiente;

3. Obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.
4. Acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país;
5. Administrar el inventario nacional de los recursos no renovables del subsuelo;
6. Proporcionar a las Regiones competentes en materia de procedimiento ordinario minero, información catastral integrada a nivel nacional;
7. Incorporar y mantener en el Catastro Minero Nacional la información proveniente de los Gobiernos Regionales en materia de procedimientos mineros, según competencias;
8. Administrar un sistema interconectado de información y proceso entre el órgano jurisdiccional administrativo minero del Gobierno Nacional y los órganos jurisdiccionales administrativos mineros de los Gobiernos Regionales según las competencias asignadas por ley;

CLÁUSULA SEGUNDA.- **BASE LEGAL**

El presente acto jurídico, se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 171°.
- Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional.
- Decreto Supremo N° 005-DE/SG – Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional.
  Artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.
- Decreto Supremo N° 008 – 2007 – EM, mediante el cual se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
  Resolución Ministerial N° 320 – 91 – EM/DGM, mediante el cual se aprueba con carácter de oficial la determinación del sistema de cuadrículas elaborado por la división de Catastro Minero y Padrón Minero de la Dirección de Concesiones Mineras, sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional.
- Resolución Jefatural N° 112 – 2006 – IGN/OAJ/DGC/J, mediante el cual se establece como Sistema de Proyección Cartográfico para la República del Perú el Sistema "Universal Transverse Mercator" UTM.
- Decreto Supremo N° 035 – 2007 – EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (Artículo 28°, inciso 14).

CLÁUSULA TERCERA.- **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio, es establecer medidas de cooperación entre las partes, a fin que el **IGN** y el **INGEMMET** intercambien información generada de acuerdo a sus funciones, con el objeto de facilitar el trabajo entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Del **IGN**:

Proporcionar al **INGEMMET**, la información que genere de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones y que se apruebe por un convenio específico.

Del **INGEMMET**:
Proporcionar al **IGN**, la información que genere de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones y que se apruebe por un convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA.- **VIGENCIA**

El presente Convenio rige desde su suscripción y se mantendrá vigente hasta la ocurrencia de una causal prevista en la cláusula octava de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- **PROHIBICIÓN**

El **INGEMMET** e **IGN** no podrán comercializar la información producto del intercambio de información

CLÁUSULA SEPTIMA.- **COORDINADORES**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen y su respectivo cumplimiento.

Del **INGEMMET**: El Director de Catastro Minero, o quien haga sus veces.

Del **IGN**: El Director General de Geografía.

CLÁUSULA OCTAVA.- **DE LA RESOLUCIÓN**

El convenio quedará sin efecto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Convenio, siempre que la parte afectada haya requerido mediante carta, a la otra parte, el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA.- **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada entre las partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles, caso contrario toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el caso de surgir discrepancias entre las partes derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio y por ser las partes entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- **JURISDICCIÓN**

En caso que las controversias surgidas en la ejecución del presente convenio, no puedan ser resueltas de manera armoniosa por las partes, éstas serán resueltas en la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de acuerdo a ley. Para lo cual, las partes ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de conformidad, a los ...once..... días del mes de ...octubre..... del año 2010.

WALTER TORIBIO CASQUINO REY
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Geológico Minero
y Metalúrgico
INGEMMET

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA
General de División
Jefe del Instituto Geográfico Nacional